

Tipo de proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Número de radicación: 63001311000220210016800
Demandante: Millerleidy Ramírez Ubaque
Demandado: Oscar Iván Carrillo Berrio
Auto: No. 2327



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido, o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio, el acceso del destinatario al mensaje de notificación; en caso de no contar con la misma, se ordena repetir la notificación a través de una herramienta que permita obtener el acuse de recibido del mensaje e igualmente, se ordena a la parte demandante, aportar documento o pantallazo donde se pruebe e indique cuáles son los documentos que se le remitieron a la parte demandada en la notificación.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9afd17eabd02070390282c6a8edf6804bb697c4b08326f5893c3b1612b7898

Documento generado en 19/10/2021 09:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>